



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD
" CREACIONES METALICAS ALOMIA MATHEU
DE EXPORTACION CIA. LTDA."

OTORGADO POR: LIGIA DE LAS MERCEDES ALOMIA MATHEU Y
OTROS

CUANTIA: USD\$ 10.000,00

DI: 3 copias

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día veinticinco de junio del dos mil uno; ante mí, Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo de este Cantón, comparecen los señores, Ligia de las Mercedes Alomía¹ Mathieu, Jaime Efraín Alomía Mathieu² y Alexandra del Carmen Calero Zapata³. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil solteros, empresarios privados, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces y actúan por sus propios y respectivos derechos, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase extender en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una de la cual conste la presente de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas. PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores Economista Jaime Efraín Alomía Mathieu, Ligia de las Mercedes Alomía Mathieu y Alexandra del Carmen Calero Zapata. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil solteros, de profesión empresarios privados, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces y actúan por sus propios y respectivos derechos, hábiles para contratar y obligarse; y, libre y voluntariamente convienen en celebrar, como en efecto lo hacen el presente contrato por el cual constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato.-

SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑIA, DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, Y TRANSFORMACION Y FUSION.- ARTICULO PRIMERO.-

DENOMINACION.- La denominación de la sociedad es "CREACIONES METALICAS ALOMIA MATHEU DE EXPORTACION CIA. LTDA."- **ARTICULO SEGUNDO.-**

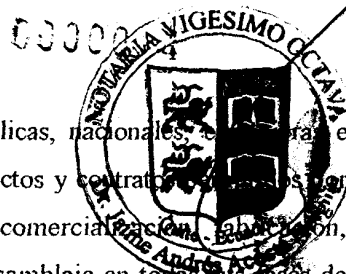
DURACION.- La Compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de fundación en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Socios. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Socios.-

ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano. Por decisión de la Junta General de Socios podrá constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del País o del exterior.- **ARTICULO**

CUARTO.- OBJETO.- La Compañía tendrá por objeto: **UNO.-** El diseño, la construcción, la producción, comercialización, importación y exportación de todo tipo de muebles metálicos y de madera; **DOS.-** La actividad comercial en general especialmente la relacionada con la importación, exportación y comercialización de bienes muebles, podrá así mismo administrar todo tipo de negocios comerciales, tales como bares, restaurantes, cyber cafés, empresas importadoras, exportadoras, de bienes, empresas de prestación de servicios sin rebasar el campo de la mera asesoría, etc.; **TRES.-** Toda otra actividad que sea necesaria para el cumplimiento de los objetos arriba mencionados, y en forma especial, sin que esta enumeración sea taxativa: (uno) la

adquisición y explotación de muebles, inmuebles y/o cualesquier otro tipo de activos; (dos) la participación en otras compañías que tengan objetos sociales similares o relacionados; y, (tres) la administración de dichas compañías; **CUATRO.-** En general la compañía se dedicará a la compra, venta, comercialización, importación, exportación, corretaje, permuta y distribución de bienes muebles que no sean títulos valores, maquinarias, materias primas, materiales, productos elaborados y semi elaborados para la construcción, industria, agricultura, ganadería, minería, forestal y comercio; a la compra, venta, importación, exportación, comercialización, permutas y distribución de materiales, herramientas y maquinarias de construcción, accesorios y acabados para la construcción, suministros e instalación de accesorios para agua potable y alcantarillado, cemento, cañerías, artículos de plástico y caucho, ferretería y herramientas, vidrios, espejos y cristales, suministros eléctricos, artículos de cerámica, equipos, suministros, envases y accesorios para la industria, el hogar y oficinas, deportivos, de librería, equipos de seguridad y protección industrial, equipos e instrumentos médicos y de laboratorio y sus accesorios, aguas, artículos de bazar y

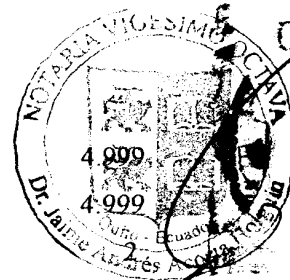
papelería, telas, prendas de vestir, fibras, tejidos, cosméticos, artesanías, maderas, cristalería, muebles, obras de arte, alimentos y medicamentos, equipos, repuestos y productos agrícolas e industriales y toda clase de productos de consumo masivo en las ramas agrícola, alimenticia, avícola, ganadera, metalmecánica, minera, química, maderera, petrolera y de la construcción; a la importación y comercialización de maquinarias y repuestos para los sectores de la construcción, industriales, agrícolas, ganaderos, pecuarios, acuicultura y silvicultura. Comercialización, producción, comisión, intermediación y corretaje de productos industriales, alimenticios, ganaderos, de aves, de mar, artesanías, textiles, plásticos, automotriz y de papel; a la importación, exportación, representación, compra, venta y comercialización de todo tipo de equipos, maquinarias y materias primas para la industria gráfica e imprentas, como papel, cartón, cartulina, tintas y toda clase de artículos destinados a la publicidad; también se dedicará a la importación, exportación, comercialización y distribución de combustibles y grasas, aceites, lubricantes, llantas y toda clase de vehículos terrestres, marítimos, aéreos y ferroviarios, sus accesorios, partes y piezas; a la compra venta, importación, exportación, comercialización, permutas, distribución y representación de productos relacionados con el área de informática y telecomunicaciones, tales como equipos de computación, hardware, software y la prestación de servicios en el área de computación y telecomunicaciones; podrá dedicarse al arrendamiento civil, explotación y administración de bienes muebles, maquinarias para la construcción, industria, agricultura, ganadería, minería y turismo; la compañía podrá industrializar todo tipo de productos agrícolas, de mar, artesanías, maquinaria agrícola y para la construcción, vehículos livianos y pesados, productos textiles, plásticos, de papel, ganaderos, forestales, etc.; diseño, construcción, mantenimiento y comercialización de maquinaria, equipos y estructuras metálicas para la industria, hospitales, instalaciones para la acuicultura, pesca, agrícolas, ganaderas, pecuarias y de educación; se dedicará al turismo nacional e internacional, mediante la instalación, arrendamiento, adquisición, explotación, cesión y administración de agencias de viajes, hoteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, supermercados, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, salas de juegos recreativos y demás infraestructuras a fin de dar cumplimiento a este propósito; a la compra, venta, corretaje de bienes muebles e inmuebles en general que tengan relación con su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá establecer sucursales, filiales, oficinas, almacenes, casas comerciales, agencias, talleres o plantas en cualquier lugar de la República o en el exterior. Podrá a su vez comprar, vender, exportar, importar, maquilar, distribuir, intervenir como socio o accionista en la formación de toda clase de sociedades, adquirir, tener o poseer obligaciones, acciones o participaciones, aportar capitales a las mismas, representar a compañías nacionales o extranjeras. Así mismo, podrá la compañía suscribir actos o contratos públicos, civiles, mercantiles, laborales, administrativos, permitidos por la ley y que tengan relación



con su objeto social, con empresas privadas, públicas, semi-públicas, nacionales, e intervenir en licitaciones y concursos, y en general toda clase de actos y contratos por las leyes ecuatorianas. **CINCO.-** La importación, exportación, comercialización, representación, distribución, promoción, diseño producción y ensamblaje en todas sus fases de todo tipo de automotores, vehículos, maquinarias, camiones, buses, plataformas, motores, sistemas de transporte, motoniveladoras, cargadoras, tractores, volquetas, equipos eléctricos y electrónicos, turbinas, generadores, reactores, sus partes y piezas productos de esparcimiento y repuestos y accesorios para los mismos; **SEIS.-** La importación, exportación, comercialización, fabricación, representación, distribución, promoción, diseño y producción en todas sus fases de todo tipo de llantas, tecnología, equipos, medicinas, alimentos semi y/o totalmente elaborados, flores, objetos e implementos de aseo y limpieza, materias primas, papelería e implementos de oficina, perfumes y cosméticos, juguetes, artículos e implementos deportivos, repuestos, electrodomésticos, joyas y piedras preciosas, maderas, muebles de madera y aluminio, puertas, ventanas y accesorios y materiales para la construcción, objetos de decoración para interiores y exteriores, vestidos y ropa en general, calzado, sombreros, bisutería y en general todo implemento de belleza y bienes muebles; **SIETE.-** a) Cultivo, propagación, siembra y explotación de productos agrícolas, ganaderos, forestales y relacionados con la floricultura, y de plantas ornamentales, vegetales y comestibles e insumos de los mismos; b) Crianza y alimentación de todo tipo de ganado y semovientes y animales acuáticos y piscícolas; c) Comercialización, exportación, importación y distribución de los bienes indicados en los literales a) y b) precedentes. - Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas o de cada uno de los Países Miembros del Acuerdo de Cartagena donde se establecieren sucursales o de terceros países y acordes y necesarios para el cumplimiento de su objeto. **ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.-** La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola, así como ser escindida en otra u otras sociedades. Si así lo resolviere la Junta General de Socios. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS PARTICIPACIONES.-** El Capital Social de la Compañía es de DIEZ MIL (USD\$ 10.000) dólares de los Estados Unidos de Norteamérica dividido en DIEZ MIL (10.000) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar estadounidense (USD\$ 1) de valor nominal cada una.- El Capital Social de la Compañía se encuentra suscrito y pagado en su totalidad, de acuerdo al siguiente detalle:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES
-------	---------------------	-------------------	-----------------

	(USD\$)	(USD\$)
Jaime Efraín Alomía Matheu ✓	4.999	4.999
Ligia de las Mercedes Alomía M ✓	4.999	4.999
Alexandra del Carmen Calero Z.	2	2
TOTALES:	10.000 ✓	10.000 ✓



02000 5

APORTE EN ESPECIE.- UNO: ANTECEDENTES.- Los señores Jaime Efraín Alomía Matheu, Ligia de las Mercedes Alomía Matheu y Alexandra del Carmen Calero Zapata son propietarios de los bienes muebles cuyo avalúo se detalla en el Acta de Avalúo que se agrega a este instrumento como documento habilitante. **DOS: DECLARACIONES.-** Los socios aportantes declaran que sobre tales bienes muebles no pesa ningún gravamen ni prohibición de enajenar que impida su transferencia de dominio. **TRES: TRANSFERENCIA DE DOMINIO.-** De conformidad con lo que establece el artículo ciento cuatro de la Ley de Compañías, los señores Jaime Efraín Alomía Matheu, Ligia de las Mercedes Alomía Matheu y Alexandra del Carmen Calero Zapata declaran expresamente que aportan en especie y transfieren a perpetuidad a favor de **CREACIONES METALICAS ALOMIA MATHEU DE EXPORTACION CIA. LTDA.**, los bienes muebles antes descritos y cuyo avalúo consta del Acta de Avalúo que se adjunta como habilitante, de conformidad con las siguientes estipulaciones: **Objeto:** El objeto de aporte son los bienes muebles descritos en el Acta de Avalúo que se agrega como habilitante, sin reservarse nada para sí, libres de todo gravamen. **Valor del Aporte:** Los bienes muebles se aportan por la suma de Diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD\$ 10.000), según el avalúo elaborado por los demás socios de la Compañía y que consta en el documento que se anexa a esta escritura como habilitante. **a) Contraprestación:** El aporte en referencia se realiza en pago de cuatro mil novecientos noventa y nueve participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar estadounidense de valor nominal cada una, suscritas por el aportante señor Jaime Efraín Alomía Matheu, por un valor nominal de cuatro mil novecientos noventa y nueve dólares estadounidenses (USD\$ 4.999); así mismo, dicho aporte se lo realiza en pago de cuatro mil novecientos noventa y nueve participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar estadounidense de valor nominal cada una, suscritas por la aportante señorita Ligia de las Mercedes Alomía Matheu, por un valor nominal de cuatro mil novecientos noventa y nueve dólares estadounidenses (USD\$ 4.999); y, por otra parte, el aporte en referencia se realiza en pago de dos participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar estadounidense de valor nominal cada una, suscritas por la aportante señorita Alexandra del Carmen Calero Zapata, por un valor nominal de dos dólares estadounidenses (USD\$2); y, **b) Gravámenes:** Los bienes muebles que se aportan se encuentran libres de todo gravamen

conforme lo declaran expresamente los socios aportantes. **DECLARACIONES ADICIONALES:** En relación con el aporte en especie que se efectúa déjase constancia además de los siguientes aspectos: a) Que las especies aportadas fueron avaluadas por los demás socios de la Empresa, en ejercicio de la facultad contemplada en el artículo ciento cuatro de la Ley de Compañías. b) Que los socios responderán solidariamente frente a la Compañía y ante terceros por el valor asignado a los bienes aportados. c) Que la Compañía entregará a los socios aportantes el certificado de aportación correspondiente, por el valor de los bienes aportados, tan pronto como se inscriba este instrumento en el Registro Mercantil. **ARTICULO SEPTIMO.- PARTICIPACIONES.-** Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas por títulos negociables. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que conste el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan, luego de haber sido firmado por el Presidente y el Gerente General de la Sociedad.- De existir varios copropietarios de una sola participación, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un Juez competente a pedido de cualquiera de ellos.- Las participaciones de cada socio son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros, siempre y cuando se obtuviera el consentimiento unánime del Capital Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. En el Libro de Participaciones y Socios, se anotará la cesión, practicada ésta se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose el nuevo a favor del cesionario.- Las participaciones de los socios de la Compañía son también transmisibles por causa de muerte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento siete de la Ley de Compañías.- Todos los socios gozarán de iguales derechos, y cada participación tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional de la participación social pagada en los beneficios de la Compañía. **ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** La Junta General de Socios puede autorizar el aumento de capital social de la Compañía por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento cuarenta de la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en el se enumeran.- Si se acordare el aumento del capital social, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones sociales. En el caso de que ninguno de los socios tuviera interés en suscribir las participaciones sociales del aumento de capital, éstas podrán ser suscritas por terceras personas, siempre que así lo aprueben todos los socios presentes en Junta General. **ARTICULO NOVENO.- REDUCCION DE CAPITAL.-** La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Socios por unanimidad de votos del capital concurrente en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello



implicará la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas pagadas en el caso de exclusión de uno de los socios, previa la liquidación de su aporte.

DECIMO.- FONDO DE RESERVA.- La Compañía, de acuerdo con la Ley de Compañías, creará un fondo de reserva, destinando para éste objeto un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos, un equivalente a un cinco por ciento del Capital Social. De crearse un fondo de reserva voluntario, aquel, en el porcentaje que determine la Junta General de Socios, sin perjuicio del fondo de reserva legal a que se refiere la primera parte de este artículo, también se deducirá de las utilidades líquidas y realizadas, previo las deducciones forzosas que por ley se deben contemplar, conforme lo establece el Artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías.

RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- En esta Compañía la responsabilidad de los socios se limita al monto de las sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial las contempladas en los artículos ciento catorce y ciento quince del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente Contrato Social y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General.

CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-

El gobierno y administración de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.

A) JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- COMPOSICION.-

La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma y necesarias para el cumplimiento de su objeto social.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder legalmente conferido.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-

Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios:- a) Designar y remover por causas legales al Presidente y al Gerente General, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y los balances generales; c) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales, siempre que se cuente con utilidades líquidas y disponibles para el pago de dividendos, de conformidad con lo que

disponen los artículos ciento doce y ciento noventa y seis de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios vía aumento de capital; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; g) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el Artículo Décimo de estos estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; h) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y en general la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos; i) Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos cuyos montos superen el valor equivalente a mil salarios mínimos vitales generales; j) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; k) Acordar la exclusión del o los socios por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; l) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes.- En caso de negativa de la Junta General, una minoría representativa de por lo menos un diez por ciento del capital social, podrá recurrir ante el Juez competente para entablar las acciones indicadas en este literal; ll) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que obre por medio de apoderado respecto a aquellos actos para los cuales se halle facultado o para la designación de factores; m) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto así como resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; n) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; ñ) Decidir por unanimidad del capital social acerca de la cesión de participaciones y prórroga del plazo; y, o) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario y conste en la respectiva convocatoria.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- Previa convocatoria, la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar necesariamente de los siguientes asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se señalen en la respectiva convocatoria.- a) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, las cuentas y balances que presente el Gerente General, así como su informe de labores; b) Resolver acerca del reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los administradores y gerentes, cuyo nombramiento le corresponde hacer según



implicará la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas pagadas, en el caso de exclusión de uno de los socios, previa la liquidación de su aporte.

DECIMO.- FONDO DE RESERVA.- La Compañía, de acuerdo con la Ley de Compañías, creará un fondo de reserva, destinando para éste objeto un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos, un equivalente al cinco por ciento del Capital Social. De crearse un fondo de reserva voluntario, aquel, en el porcentaje que determine la Junta General de Socios, sin perjuicio del fondo de reserva legal a que se refiere la primera parte de este artículo, también se deducirá de las utilidades líquidas y realizadas, previo las deducciones forzosas que por ley se deben contemplar, conforme lo establece el Artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- En esta Compañía la responsabilidad de los socios se limita al monto de las sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial las contempladas en los artículos ciento catorce y ciento quince del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente Contrato Social y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General.

CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-

El gobierno y administración de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.

A) JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- COMPOSICION.-

La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma y necesarias para el cumplimiento de su objeto social.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder legalmente conferido.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-

Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios:- a) Designar y remover por causas legales al Presidente y al Gerente General, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y los balances generales; c) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales, siempre que se cuente con utilidades líquidas y disponibles para el pago de dividendos, de conformidad con lo que

disponen los artículos ciento doce y ciento noventa y seis de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios vía aumento de capital; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; g) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el Artículo Décimo de estos estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; h) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y en general la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos; i) Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos cuyos montos superen el valor equivalente a mil salarios mínimos vitales generales; j) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; k) Acordar la exclusión del o los socios por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; l) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes. - En caso de negativa de la Junta General, una minoría representativa de por lo menos un diez por ciento del capital social, podrá recurrir ante el Juez competente para entablar las acciones indicadas en este literal; ll) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que obre por medio de apoderado respecto a aquellos actos para los cuales se halle facultado o para la designación de factores; m) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto así como resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; n) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; ñ) Decidir por unanimidad del capital social acerca de la cesión de participaciones y prórroga del plazo; y, o) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario y conste en la respectiva convocatoria.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- Previa convocatoria, la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar necesariamente de los siguientes asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se señalen en la respectiva convocatoria.- a) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, las cuentas y balances que presente el Gerente General, así como su informe de labores; b) Resolver acerca del reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los administradores y gerentes, cuyo nombramiento le corresponde hacer según

la Ley y los presentes Estatutos, así como fijar, revisar o ratificar sus

ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

General Extraordinaria se reunirá en cualquier época en que fuere convocada para tratar asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO**

JUNTAS UNIVERSALES.- A pesar de lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir al acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-**

CONVOCATORIAS A REUNIONES.- Tanto las juntas generales ordinarias como las extraordinarias deberán ser convocadas por el Gerente General o por el Presidente por propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social conforme a lo estipulado en el literal i) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías, contemplándose, además, lo dispuesto en el artículo ciento veinte de la misma Ley.-

La convocatoria en la que constará la fecha de la misma, el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión, se hará llegar por escrito a cada socio, al último domicilio registrado en los libros sociales de la compañía, con ocho días de anticipación, cuando menos, a la fecha fijada para la reunión. En estos ocho días no se contarán ni el de la convocatoria ni el de la reunión.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDA.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria con la asistencia de un número de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de socios que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria.- Las resoluciones se tomarán por una mayoría absoluta de socios presentes, equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada participación tendrá derecho a un voto.

ARTICULO VIGESIMO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDA.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la



compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital social.- En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la asistencia del número de socios presentes, advirtiéndose del particular en la convocatoria que se haga, conforme lo estipula el Art. 116 de la Ley de Compañías. Sus decisiones deberán adoptarse por unanimidad de votos de los socios presentes en primera convocatoria y con el voto favorable de por lo menos las tres cuartas partes del capital presente en la respectiva sesión en segunda convocatoria.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o Gerente General o por resolución de los socios concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, socios o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia del acta suscrita por quien presidía la reunión y el secretario, salvo lo expresado en el artículo décimo séptimo de este Estatuto; y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma que señala este Estatuto y el inciso segundo del artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina y se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- Se incorporarán al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS.- A las juntas generales podrán concurrir los socios personalmente o por medio de representante. La representación se conferirá mediante simple carta-poder con carácter especial para cada Junta General dirigida al Gerente General o Presidente de la Compañía, siempre y cuando el representante no tenga poder general legalmente conferido.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.- Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas obligan a todos los socios y administradores de la Compañía, salvo el derecho de impugnación previsto en el literal h) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías.

B) DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Presidente podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General, y durará tres años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido.

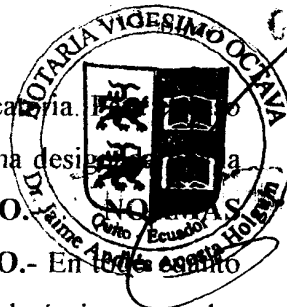
ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Las atribuciones y deberes del Presidente son:- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios de

la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, conforme se establece en el artículo séptimo de estos estatutos; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta de éste, o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; f) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado en sus actividades; y, g) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General. **C) DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO**

VIGESIMO SEXTO.- El Gerente General podrá o no ser socio de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará tres años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. El Gerente General es el representante legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General:- a) Ejercer la representación legal

de la Compañía, judicial y extrajudicialmente; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las resoluciones de la Junta General; c) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines de todo lo que implique reforma al Contrato Social y con la limitación comprendida en los literales h) e i) del artículo décimo cuarto del presente Estatuto; d) Presentar dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo periodo; y, la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera. Deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; e) Cuidar que se lleven debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas y en general el archivo de la Compañía; f) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Socios, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; g) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado. Si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores será necesario la autorización de la Junta General; h) Suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; i) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; j) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; k) Inscribir en el Registro Mercantil, en el mes de enero de

cada año una lista completa de los socios de la Compañía, con indicación del nombre, los apellidos, el domicilio y el monto de sus aportaciones. Si no hubiere cambio alguno desde la entrega de la última lista, bastará con presentar una declaración en ese sentido; l) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; ll) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, según lo que dispone el artículo séptimo de estos Estatutos; y, m) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- PROHIBICIONES.-** Es prohibido al Gerente General:- a) Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía; b) Realizar por cuenta de la Compañía operaciones ajenas a su objeto; c) Comprometer activos y recursos de la Compañía, constituyendo gravámenes sobre los mismos, para garantizar obligaciones de terceros, ajenas a la misma; y, d) Las demás que establezca la Ley. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- RESPONSABILIDADES.-** El Gerente General es solidaria-mente responsable para con la Compañía y terceros:- a) De la verdad del capital suscrito y de las entregas hechas a caja por los socios; b) De la existencia real de los dividendos declarados; c) De la existencia y exactitud de los libros de la Compañía; d) Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las Juntas Generales; y, e) Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la existencia y funcionamiento de la Compañía.- El Gerente General es responsable ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o las estipulaciones legales y estatutarias; y será personal y pecuniariamente responsable ante la Compañía sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe. En general, para el ejercicio de sus funciones, el Gerente General estará a los dispuesto en el artículo ciento veinte y tres y demás pertinentes de la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO.- EXTINCION DE RESPONSABILIDADES.-** Cesará la responsabilidad del Gerente General frente a la Compañía: a) Por aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando: a) Se lo hubiere aprobado en virtud de datos no verídicos; y, b) Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; b) Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta General, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; c) Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción o por transacción acordada por la Junta General; y, d) Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la Junta General. **CAPITULO CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** La Compañía habrá de disolverse de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías. Si la causal fuere el acuerdo de los socios en la Junta General, se

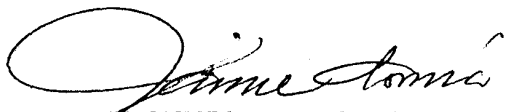


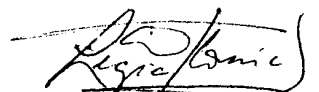
procederá con el voto unánime del Capital Social en primera convocatoria. de la liquidación de la Compañía, actuará como liquidador la persona designada por la Junta General de Socios. **CAPITULO QUINTO.**

COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- En todo lo que no

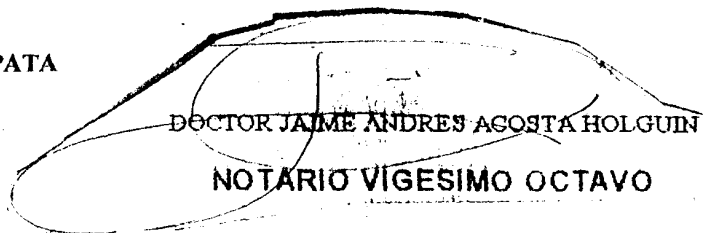
no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- DISPOSICIONES**

TRANSITORIAS.- Nómbrase Gerente General de la Compañía a la señorita Ligia de las Mercedes Alomía Matheu y como Presidente de la misma al señor Economista Jaime Efraín Alomía Matheu, el Gerente General recibe de los socios contratantes el encargo de que proceda a solicitar la correspondiente aprobación de la escritura constitutiva de la sociedad, obtenga su inscripción en el Registro Mercantil y realice todas las diligencias y pagos que sean necesarios para el legal funcionamiento de la Compañía. Los nombramientos respectivos serán emitidos el del Presidente por el Gerente General y el de éste por aquel.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo y se dignará cumplir todos los requisitos para la perfecta validez de esta escritura.- firmado) Doctor José Luis Pazmiño Manzano, Abogado Inscripción número cincuenta y seis noventa y cuatro.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Los comparecientes me presentaron sus respectivos documentos de identificación personal, se observaron toso los preceptos legales del caso y leída que les fue a los señores comparecientes esta escritura por mí el Notario, íntegramente aquellos se afirman y ratifican en su contenido firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


SR. JAIME EFRAIN ALOMIA MATHEU
C.C. No. 170121945-1


SRTA. LIGIA DE LAS MERCEDES ALOMIA MATHEU
C.C. No. 170301148-4


SRTA. ALEXANDRA DEL CARMEN CALERO ZAPATA
C.C. No. 171474260-6.


DOCTOR JAIME ANDRES AGOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

ACTA DE AVALUO DE LOS BIENES DE PROPIEDAD DE LOS SEÑORES LIGIA DE LAS MERCEDES ALOMIA MATHEU, JAIME EFRAIN ALOMIA MATHEU y ALEXANDRA DEL CARMEN CALERO ZAPATA QUE APORTAN PARA LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CREACIONES METALICAS ALOMIA MATHEU DE EXPORTACION CIA. LTDA.:

En la ciudad de San Francisco de Quito, a los once días del mes de junio del año dos mil uno, en las calles 18 de septiembre y Juan León Mera, cuarto piso, comparecen los señores Ligia de las Mercedes Alomía Matheu, Jaime Efraín Alomía Matheu y Alexandra del Carmen Calero Zapata, con el objeto de establecer el avalúo de cada uno de los bienes que desean aportar los socios nombrados para la constitución de la compañía de responsabilidad limitada denominada CREACIONES METALICAS ALOMIA MATHEU DE EXPORTACION CIA. LTDA., y expresan que durante la inspección de los bienes muebles realizada por los comparecientes se llegó a establecer el avalúo específico y las características de cada uno de los bienes muebles a ser aportados, en los términos que a continuación se indican: Los bienes a ser aportados por cada uno consisten en: SOCIA: LIGIA DE LAS MERCEDES ALOMIA MATHEU.- BIENES: Juego de Matricería para elaboración de Mesas Plegables, que consta de lo siguiente: Tronquel de corte y embutición de base para la pata, avaluado en Mil quinientos dólares (USD\$1.500); 2 Tronqueles de destaje, corte y embutición de platinas (gonces) en dos medidas, avaluados en Mil setecientos noventa y nueve dólares (USD\$1.799); Tronquel de corte de platina de 1-1/4X1/8, avaluado en Cuatrocientos dólares (USD\$400); Tronquel de Redondeo de Platina, avaluado en Cuatrocientos dólares (USD\$400); 3 Juegos de Tronqueles para la confección de Regatones Metálicos, avaluados en Seiscientos dólares (USD\$ 600); y, Tronquel para doblar platina de 1-1/4 en S, avaluado en Trescientos dólares (USD\$ 300); bienes avaluados en la suma total de CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA(USD\$4.999).- SOCIO: JAIME EFRAIN ALOMIA MATHEU.- BIENES: Tronqueles y Dobladoras para la fabricación de Mesas Fijas con Ornamentos Metálicos que consta de lo siguiente: Dobladora de Tubo Cuadrado de 1-1/2X1/4, avaluado en Mil novecientos noventa y nueve dólares (USD\$1.999); Tronquel para embutidos de estrellas, avaluado en Mil quinientos dólares (USD\$1.500); 3 Accesorios y Dobladora para la confección de rudones metálicos, avaluado en la suma de Setecientos dólares (USD\$700); Formaletas de ensamblaje de bases, avaluadas en la suma de Cuatrocientos dólares (USD\$400); y Formaletas para ensamblaje de disco y rudón, avaluadas en la suma de Cuatrocientos dólares (USD\$400); bienes avaluados en la suma total de CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA(USD\$4.999).- SOCIA: ALEXANDRA DEL CARMEN CALERO ZAPATA.- BIENES: Reloj registrador de asistencia, avaluado en la suma de Dos dólares (USD\$2); bien avaluado en la suma total de DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA(USD\$2).- Se aclara que no forman parte del avalúo y, por consiguiente, se excluyen de la aportación los bienes no expresamente determinados en ésta Acta, sin perjuicio de lo cual se entiende que accede todo lo que se reputa a los bienes muebles de acuerdo a la Ley, sin reservarse nada para sí.- En concordancia con lo expuesto, los comparecientes concluyen que el monto total del avalúo de los bienes que aportan los socios es de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD\$10.000), cantidad que fijan los accionistas para la transferencia de dominio.- Los comparecientes manifiestan su aprobación al avalúo que antecede.- Se deja constancia que



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO



No. Trámite: 1019944

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: PAZMIÑO MANZANO JOSE LUIS

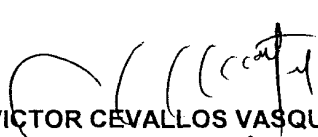
Fecha Reservación: 16/05/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- CREACIONES METALMECANICAS ALOMIA MATHEU DE EXPORTACION CIA. LTDA
Aprobado
- 2.- CREACIONES METALICAS Y DE MADERA PARA EXPORTACION CIA. LTDA
Negado FALTA EXPRESION PECULIAR

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **14/08/2001**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


DR. VÍCTOR CEVALLOS VASQUEZ
SECRETARIO GENERAL

ECUATORIANA ***** V4444V4444

NACIONALIDAD: SOLTERO

ESTADO CIVIL: SUPERIOR

ADMINIST. COMERCIO

INSTRUCCION: PROF. OCUP.

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: LUIS ALONSO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: ROSA MATHEU

QUITO 27/11/97

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: 27/11/97

FECHA DE CADUCIDAD: 27/11/97

FORMA No: 1143616

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PUGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSULACION

CECULA DE CIBRABANDA

ALONSO MATHEU LUIS ALONSO

FECHA DE NACIMIENTO: 27/11/97

LUGAR DE NACIMIENTO: QUITO

REG. CIVIL: 04 033 04767

QUITO

GONZALEZ SUAREZ 43

Notaria Vigésimo Octava

Foto

ZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN FOJA (S) UTIL (ES): PARA ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO FOTOCOPIA(S) QUE ENTREGUE AL MISMO; HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA, ACTUALMENTE A MI CARGO; CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A, DE DE 1998

EL NOTARIO

DOCTOR JAIMÉ ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

Quito, Ecuador

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 171474260-6
 CALERO ZAPATA ALEXANDRA DEL CARMEN
 17 AGOSTO *** 1.977
 PIENTRECHIN/QUITO/SANTA PRISCA
 LUGAR DE NACIMIENTO 03 C 101 01805
 REG. CIVIL
 FICHINCHA/ QUITO PAG ACT
 GONZALEZ SUAREZ 77

[Signature]
 FIRMADO EL CERTIFICADO

EQUATORIANA ***** E433AV4220
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 JOSE MARCELO CALERO
 MARILENA GUADALUPE ZAPATA
 QUITO 17/08/77
 1770477004
 427535

ZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO
 QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESA
 DO EN una FOJA (S) UTIL (ES) PARA ESTE EFECTO
 ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO una
 FOTOCOPIA (S) QUE ENTREGUE AL MISMO, HABIENDO
 ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
 ACTUALMENTE A MI CARGO; CONFORME LO ORDENA LA LEY.
 QUITO A, 4 DE Julio DE 1997

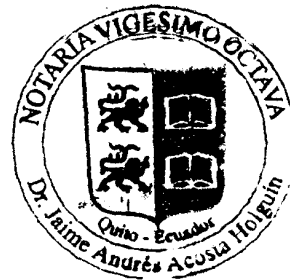
DOCTOR JAMES ANDRES AGOSTA HOLGUIN
 NOTARIO VIGESIMO OCTAVO



TORGÓ ANTE MÍ, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "CREACIONES METÁLICAS ALOMIA MATHEU DE EXPORTACIÓN CIA. LTDA. "OTROGADO POR LIGIA DE LAS MERCEDES ALOMIA MATHEU Y OTROS. FIRMADO Y SELLADO EL 4 DE JULIO DEL DOS MIL UNO

DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN.

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO



RAZON: CON ESTA FECHA SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONZABILIDAD LIMITADA CREACIONES METALICAS ALOMIA MATHEU DE EXPORTACION CIA. LTDA. DE FECHA 25 DE JUNIO DEL 2001. OTORGADA ANTE MI, SE APRUEBA: LA COSNTITUCION DE LA REFERIDA ESCRITURA MEDIANTE RESOLUCION NUMERO 01.Q.U.5341 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA 08 DE NOVIEMBRE DEL 2001.- QUITO A, 20 DE NOVIEMBRE DEL 2001.

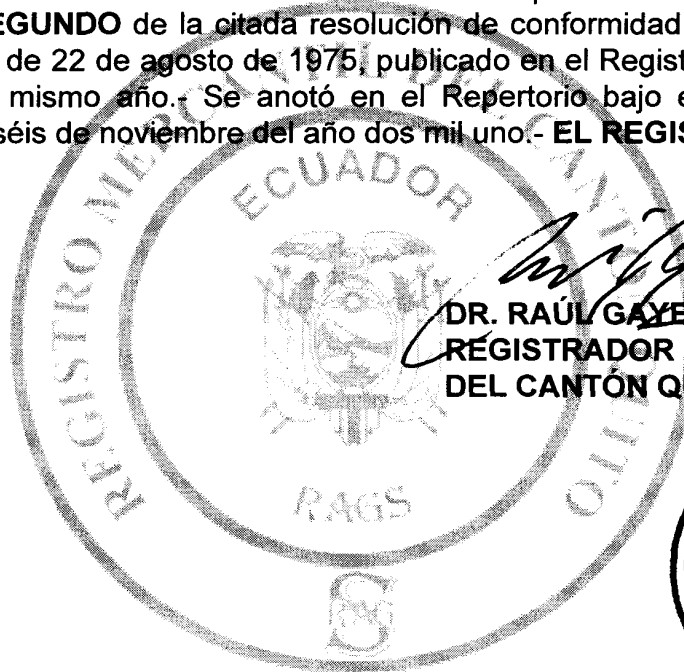
DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO



0000015

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **01.Q.IJ. CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO** del Sr. **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 08 de noviembre del año 2.001, bajo el número **4822** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CREACIONES METÁLICAS ALOMÍA MATHEU DE EXPORTACIÓN CÍA. LTDA.**", otorgada el 25 de junio del 2.001, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2997**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **032904**.- Quito, a veintiséis de noviembre del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR**.-



[Firma manuscrita]
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
RÉGISSTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

